



NOTARIA  
QUINTA

0000001

Notaria 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



1

2

3

4

CONSTITUCION DE LA COMPANIA KORUMASEG CIA.

5

LTDA.

6

QUE CELEBRAN:

7

WILMER EFRAIN GUAMAN SANTAMARIA

8

EDGAR RODRIGO JARAMILLO

9

ROMMEL GONZALO GUAMAN SANTAMARIA

10

CAPITAL: USD. 10,000.00

11

Di 3 copias

12

J.R.

13

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital

14

de la República del Ecuador, hoy día LUNES

15

DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante

16

mi Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario

17

Quinto del Cantón Quito, comparecen el señor

18

WILMER EFRAIN GUAMAN SANTAMARIA, de estado

19

civil casado, por sus propios y personales

20

derechos; señor EDGAR RODRIGO JARAMILLO, de

21

estado civil casado, por sus propios y

22

personales derechos; y, ROMMEL GONZALO

23

GUAMAN SANTAMARIA, de estado civil soltero, por

24

sus propios derechos. Los comparecientes son

25

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

26

esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y

27

capaces para contratar y obligarse, a quienes

28

de conocerles doy fe y me solicitan elevar a

1 escritura pública el contenido de la siguiente  
2 minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
3 escrituras públicas a su cargo sírvase agregar  
4 un contrato de Constitución de Compañía, bajo  
5 las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-  
6 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de  
7 esta escritura pública los señores: el señor  
8 WILMER EFRAIN <sup>1</sup> GUAMAN SANTAMARIA, de estado  
9 civil casado, por sus propios y personales  
10 derechos; señor <sup>2</sup> EDGAR RODRIGO JARAMILLO, de  
11 estado civil casado, por sus propios y  
12 personales derechos; y, <sup>3</sup> ROMMEL GONZALO  
13 GUAMAN SANTAMARIA, de estado civil soltero, por  
14 sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.-  
15 DECLARACION.- Los comparecientes declaran su  
16 voluntad de constituir la compañía KORUMASEG  
17 CIA. LTDA., mediante el presente contrato de  
18 constitución, que se regirá por las leyes  
19 ecuatorianas, y de conformidad con los  
20 Estatutos Sociales, que se hallan contenidos en  
21 la cláusula tercera. Así mismo, los  
22 comparecientes facultan al Doctor Luis  
23 Washington Duque Ayala, para que realice todas  
24 gestiones conducentes al perfeccionamiento de  
25 esta escritura pública, hasta su inscripción en  
26 el Registro Mercantil y para convocar y  
27 presidir la Primera Junta, que nombrará a los  
28 Administradores de la compañía. CLAUSULA  
TERCERA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,  
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y



NOTARIA  
QUINTA

0000002

Notaria 5<sup>a</sup>



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La

Compañía que se constituye se denomina,

KORUMASEG CIA. LTDA., de nacionalidad

ecuatoriana, sujeta a las leyes del Ecuador, su

domicilio principal se encuentra en la Avenida

Reino de Quito Oella SA S19-191 Y Los Criollos

S23, parroquia de La Magdalena, Actual Distrito

Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha

y se halla facultada para establecer sucursales

y agencias en cualquier lugar de la República,

previa autorización del Comando Conjunto de las

Fuerzas Armadas y la Junta General de Socios.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía

tendrá por objeto: a.- La actividad

complementaria de vigilancia, seguridad

prevención del delito, vigilancia y seguridad a

favor de personas naturales y jurídicas,

instalación y bienes; depósitos, custodia y

transporte de valores investigación; seguridad

en medios de transporte privado de personas

naturales y jurídicas y bienes; instalaciones

mantenimiento y reparación de aparatos,

dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso,

y monitoreo de centrales para recepción,

verificación y transmisión de señales de

alarma, en consecuencia, a más de las

actividades señaladas en su objeto social, las

compañías de vigilancia en su objeto social,

las compañías de vigilancia y seguridad privada

1 solamente podrán realizar las que sean conexas  
2 y se relacionen al mismo. ARTICULO TERCERO.-  
3 ACTOS Y CONTRATOS.- Para cumplir con este  
4 objeto social, la compañía podrá realizar, por  
5 cuenta propia o de terceros, toda clase de  
6 actos y contratos permitidos y no prohibidos  
7 por las leyes ecuatorianas y sujetándose a la  
8 Ley de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.-

9 ARTICULO CUARTO.- DURACION.- Tiene una duración  
10 de cincuenta años, desde la fecha de  
11 inscripción de la escritura de constitución en  
12 el Registro Mercantil. Este plazo podrá  
13 prolongarse o reducirse, e inclusive, la  
14 compañía podrá disolverse anticipadamente,  
15 observando, en cada caso, las disposiciones  
16 legales pertinentes y lo previsto en estos  
17 estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y

18 PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-

19 El capital social de la compañía es de diez  
20 mil dólares de los Estados Unidos de América

21 (USD. 10,000,00) divididos en diez mil

22 participaciones sociales de un dólar de valor  
23 nominal cada una. El capital se encuentra

24 pagado en un cincuenta por ciento de su  
25 totalidad en numerario, y el otro

26 cincuenta por ciento será pagado en un  
27 año. La compañía entregará a cada socio un

28 certificado de aportación en el que constará,  
necesariamente, su carácter de no negociable y

el número de participaciones que por su aporte



NOTARIA  
QUINTA

0000003

Notaria 5ta

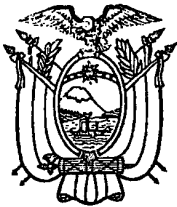
**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



*Luis Humberto Navas D.*  
*Quito - Ecuador*

corresponde.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia, para lo cual, obtenida la posesión efectiva de los bienes hereditarios, los herederos nombrarán un representante para que asista a las Juntas Generales y los represente con voz y voto. ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El socio tiene derecho preferente de participar en los Aumentos de Capital Social de la compañía, en proporción al número de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la Junta General que apruebe una resolución de esa naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en ese aumento de capital. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y, el Gerente Funcional, designado por la Junta General para que, ocasionalmente, subroge al Gerente General. CAPITULO CUARTO.- JUNTAS

1 GENERALES.- ARTICULO DÉCIMO.- INTEGRACION DE LA  
2 JUNTA GENERAL.- El organismo supremo de la  
3 compañía es la Junta General, que estará  
4 integrada por los socios legalmente convocados  
5 y reunidos. Las decisiones de la Junta General  
6 obligarán aun a los socios ausentes, salvo el  
7 derecho de impugnación establecido por la Ley.  
8 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DIRECCION.- La Junta  
9 General estará dirigida por el Presidente  
10 Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente  
11 General. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE  
12 CONVOCAR.- La convocatoria deberá hacerse por  
13 medio de comunicación escrita a cada uno de los  
14 socios, en su domicilio con no menos de ocho  
15 días de anticipación al fijado para la reunión  
16 y deberá contener expresamente los puntos que  
17 se van a tratar, bajo pena de nulidad.- A los  
18 socios que consten en los libros de la compañía  
19 como residentes en otras ciudades o en el  
20 extranjero, se les avisará mediante fax o  
21 cualquier otro medio de comunicación moderno.  
22 ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACION.- En  
23 caso de que uno de los socios no pueda  
24 concurrir personalmente a una Junta General,  
25 podrá facultar a otra persona para que lo  
26 represente; precisará de una carta para cada  
27 junta, dirigida al Presidente Ejecutivo, a no  
28 ser que el representante ostente poder general  
legalmente conferido. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-  
JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General



NOTARIA  
QUINTA

Notaria 5ta

2660004

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

*Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador*

Ordinaria será convocada por el Gerente General, por el Presidente Ejecutivo o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Podrá reunirse en cualquier fecha, mediante convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta General se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- La Junta General se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACION.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán, por lo menos, con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital representado por los socios presentes.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- EXCEPCION.- Las resoluciones de la Junta General, en los asuntos que alteren las cláusulas del contrato,

se tomarán con el setenta por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contravengan a la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- Podrá constituirse en Junta General, en cualquier tiempo o lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está presente la totalidad del capital social, y

todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar el acta, bajo sanción de nulidad. Son aplicables a esta junta las disposiciones constantes en los artículos once, trece, dieciocho y diecinueve de estos Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de las

Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso. Deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a.- Designar y remover por causas legales, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y fijar sus remuneraciones: b.- Designar y





NOTARIA  
QUINTA

2608005

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

remover a los Gerentes Funcionales cuando las  
necesidades de la empresa así lo requieran y  
fijar sus remuneraciones, así como también,  
designar el Gerente Funcional que reemplace  
ocasionalmente al Gerente General en caso de  
ausencia.; c.-Establecer las funciones  
administrativas de los Gerentes Funcionales y,  
de ser necesario, las del Presidente Ejecutivo;  
d.- Designar Comisario si la Junta General  
creyere necesario, determinando sus  
atribuciones, obligaciones y remuneración; e.-  
Autorizar al Gerente General para que nombre  
factores y otorgue poderes generales; f.-  
Conocer y aprobar el informe del Gerente  
General y Comisario, en el caso de que éste  
último haya sido nombrado; g.- Conocer las  
faltas de los ejecutivos de la compañía e  
imponer las sanciones respectivas; h.- Dictar  
reglamentos a los presentes estatutos e  
interpretarlos; i.- Resolver sobre  
transferencias de participaciones sociales y  
estudiar y acordar la exclusión o ingreso de  
nuevos socios; j.- Resolver y aprobar el  
reparto de utilidades; k.- Conocer y aprobar  
anualmente las cuentas y balances que presente  
el Gerente General; l.- Aprobar la formación de  
fondos de reservas especiales; m.- Resolver  
sobre el aumento de capital, ampliación de  
plazo de duración de la compañía y cualquier  
modificación del contrato social; n.- En caso

de disolución de la compañía, nombrar  
liquidador y establecer el procedimiento de  
liquidación; ñ.- Acordar la creación de  
sucursales, agencias o subsidiarias en el país  
previa autorización del Comando Conjunto de las  
Fuerzas Armadas; o.- Autorizar al Gerente  
General para que efectúe transacciones que  
involucren la adquisición, venta o hipoteca de  
bienes raíces. CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE  
EJECUTIVO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-  
NOMBRAMIENTO.- El Presidente Ejecutivo podrá  
ser o no socio de la compañía, será nombrado  
por la Junta General, durará tres años en sus  
funciones y podrá ser indefinidamente  
reelegido. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-  
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Sus atribuciones y  
deberes son: a.- Supervigilar el  
desenvolvimiento de la compañía y cumplir con  
las leyes pertinentes, estos estatutos y sus  
reglamentos; b.- Cumplir con las funciones  
administrativas que le determine la Junta  
General; c.- Firmar los nombramientos del  
Gerente General y del Comisario, en el caso de  
que éste último haya sido nombrado; d.- Firmar,  
junto con el Gerente General, los certificados  
de aportaciones; e.- Cumplir y hacer cumplir  
las resoluciones emanadas de la Junta General;  
y, f.-Convocar y presidir las sesiones de las  
Juntas Generales y firmar las actas. CAPITULO  
SEXTO.- GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO

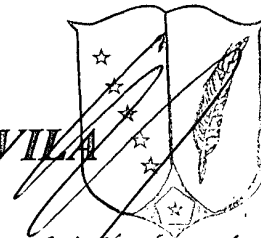


NOTARIA  
QUINTA

Notaria 5ta

9999996

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

1 QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- El Gerente General  
2 podrá o no ser socio de la compañía. Será  
3 nombrado por la Junta General, durará tres años  
4 en sus funciones y podrá ser indefinidamente  
5 reelegido. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-  
6 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Sus atribuciones y  
7 deberes son: a.- Ejercer la representación  
8 legal, judicial y extrajudicial de la  
9 compañía; b.- Administrar la compañía; c.-  
10 Cumplir con las leyes pertinentes, con estos  
11 estatutos y sus reglamentos y con las  
12 directivas de la Junta General; d.- Convocar a  
13 Junta General y actuar como secretario de ésta;  
14 e.- Organizar y dirigir las oficinas  
15 administrativas de la compañía y los  
16 departamentos de personal, adquisiciones y  
17 contabilidad; f.- Dirigir y firmar la  
18 correspondencia de la compañía; g.- Cuidar los  
19 libros sociales de la compañía, en especial, el  
20 de actas de las Juntas Generales; h.- Celebrar  
21 y firmar contratos que para su validez precisen  
22 de escritura pública y, con autorización de la  
23 Junta General, los determinados en el artículo  
24 veintidós, literales e, i, m, ñ, o de estos  
25 estatutos, sin perjuicio de lo establecido en  
26 el Artículo doce de la Ley de Compañías; i.-  
27 Celebrar y firmar contratos a nombre de la  
28 compañía; j.- Presentar propuestas de  
licitación o concurso de ofertas, en nombre de  
la compañía; k.- Otorgar poderes especiales y,

con autorización de la Junta General, nombrar factores y otorgar poderes generales; l.- Firmar, con el Presidente Ejecutivo, los certificados de aportación; m.- Firmar el nombramiento del Presidente Ejecutivo y de Gerentes Funcionales; n.- Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias; ñ.- Rendir informe anual de su administración a la Junta General, así como facilitar toda información que le solicite el comisario, en el caso de que éste haya sido nombrado; o.- Informar a la Junta General sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su funcionamiento; p.- Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de reserva especiales; q.- Designar y remover el personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y funciones, sujetándose a lo que al respecto dispone la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su respectivo reglamento; r.- Prestar las facilidades necesarias a los inspectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; s.- Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero y firmar sus respectivos cheques. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICION A LOS ADMINISTRADORES.- El Gerente General o a la persona que represente legalmente a la compañía



NOTARIA  
QUINTA

Notaria 5ta

2628207  
**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

no podrá conceder garantías para asuntos  
particulares, a menos que se encuentren  
directamente relacionados con el objeto social  
y la marcha económica de la compañía. CAPITULO  
SÉPTIMO.- GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO  
VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y  
ATRIBUCIONES.- La Junta General podrá nombrar  
el número de Gerentes Funcionales que considere  
convenientes para la buena marcha de la  
compañía. En el nombramiento de cada uno de los  
Gerentes Funcionales se determinará sus  
funciones, remuneraciones y duración en el  
cargo. En el caso de que uno de los Gerentes  
Funcionales subroque al Gerente General, durará  
un año en el cargo, y esta función deberá estar  
expresamente establecida en su respectivo  
nombramiento. Los Gerentes Funcionales no  
podrán ser representantes legales de la  
compañía, salvo el caso del Gerente Funcional  
que subroque ocasionalmente al Gerente General,  
cuyo nombramiento deberá ser inscrito. CAPITULO  
OCTAVO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO  
NOVENO.- SUBROGACIONES.- En el caso de ausencia  
de los administradores, éstos serán subrogados  
de la siguiente manera: a.- Al Presidente  
Ejecutivo, el Gerente General; b.- Al Gerente  
General, el Presidente Ejecutivo; c.- En caso  
de ausencia conjunta del Presidente Ejecutivo y  
del Gerente General, le subrogará, a éste  
último, el Gerente Funcional que haya sido

designado en su nombramiento. CAPITULO NOVENO.-

DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- REQUISITOS PARA EL

PERSONAL.- El personal que preste sus servicios

en la compañía, como guardias e investigadores

privados, deberá sujetarse a lo que dispone la

Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su

Reglamento. CAPITULO DÉCIMO.- COMISARIO.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO.- Si

la Junta General creyere necesario, podrá

nombrar un Comisario, para el estudio

financiero de un período o situación

determinada. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General

establecerá las atribuciones y deberes del

Comisario, para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO UNDÉCIMO.- EJERCICIO FINANCIERO

ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

UTILIDADES.- Los beneficios netos de la

compañía, que resultaren del ejercicio anual,

luego de haber sido separadas las sumas

designadas a reservas y pago de utilidades

a empleados y otras deducciones previstas en

las leyes especiales, se llevarán a la cuenta

de utilidades por distribuir, que quedará a

disposición de la Junta General. ARTICULO

TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVAS.- Para la formación

de la reserva de la compañía, se separará de

las utilidades líquidas y realizadas, un cinco

por ciento anual, hasta completar, por lo



NOTARIA  
QUINTA

0600008 Notaria 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



1 menos, un equivalente al veinte por ciento del  
2 capital social. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL  
3 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de  
4 la compañía comienza el primero de enero y  
5 termina el treinta y uno de diciembre de cada  
6 año. El Gerente General dispondrá que a esa  
7 fecha, se efectúen los inventarios generales,  
8 así como el Balance General y las Cuentas de  
9 Pérdidas y Ganancias. CAPITULO DUODÉCIMO.-  
10 DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGÉSIMO  
11 SEXTO.- DISOLUCION.- La compañía podrá  
12 disolverse por las siguientes razones: a.- Por  
13 el cumplimiento del término fijado en el  
14 contrato social; b.- Por traslado del domicilio  
15 principal a país extranjero; c.- Por auto de  
16 quiebra de la compañía, legalmente  
17 ejecutoriado; d.- Por acuerdo de los socios,  
18 tomado de conformidad con la Ley y el contrato  
19 social; e.- Por conclusión de las actividades  
20 para las cuales se formó la compañía o por la  
21 imposibilidad manifiesta de cumplir el fin  
22 social; f.- Por pérdida del total de las  
23 reservas y de la mitad o más del capital  
24 social; g.- Por fusión de conformidad al  
25 artículo trescientos treinta y siete y  
26 siguiente de la Ley de Compañías; h.- Por  
27 incumplimiento, de lo dispuesto por el artículo  
28 veinte de la Ley de Compañías; i.- Por no  
e elevar el Capital Social a los mínimos  
establecidos en la Ley; j.- Por inobservancia

o violación de la Ley, de sus Reglamentos o de  
los estatutos de la compañía, que atente contra  
su normal funcionamiento o cause graves  
perjuicios a los intereses de los socios o de  
terceros; k.- Por obstaculizar o dificultar la  
labor de control y vigilancia de la  
superintendencia de compañías o del Comando  
Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la  
Inspección General de la Policía Nacional, por  
el incumplimiento de las resoluciones que estas  
instituciones expidan; y, l.- Por cualquier  
otra causa determinada por la Ley o en el  
contrato social. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-  
NORMAS APLICABLES PARA LA INACTIVIDAD,  
DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y  
CANCELACION.- La Sección XII de la Ley de  
Compañías. CAPITULO DÉCIMO TERCERO.-  
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO  
OCTAVO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo  
de los negocios de la compañía, el Gerente  
General deberá mantener completamente separados  
sus intereses personales de los de la compañía.  
ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD  
PENAL.- El Gerente General responderá  
pecuniariamente por el desempeño de su cargo,  
sin perjuicio de la responsabilidad penal a que  
hubiere lugar. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- LEY DE  
COMPAÑIAS Y REGLAMENTO INCORPORADOS.- Se  
entiende incorporadas a los presentes  
estatutos todas las disposiciones que sobre





NOTARIA  
QUINTA

0000009

Notaria 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

Compañías Limitadas consten en la Ley de Compañías, así como también, las normas contenidas en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial numero ciento treinta de veintidós de julio del dos mil tres. CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- Es de diez mil dólares (\$ 10,000.00), dividido en (10,000.00) participaciones de un dólar (\$1.00) cada una, de conformidad al siguiente cuadro:-----

| NOMBRE DE LOS SOCIOS             | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO | CAPITAL POR PAGAR | NÚMERO DE PARTICIPACIONES |
|----------------------------------|------------------|-----------------------------|-------------------|---------------------------|
| WILMER EFRAIN GUAMAN SANTAMARIA  | 5000.00          | 2500.00                     | 2500.00           | 5 000                     |
| EDGAR RODRIGO JARAMILLO          | 4000.00          | 2000.00                     | 2000.00           | 4 000                     |
| ROMMEL GONZALO GUAMAN SANTAMARIA | 1000.00          | 500.00                      | 500.00            | 1 000                     |
| TOTAL                            | 10 000.00        | 5000.00                     | 5000              | 10 000                    |

CLAUSULA QUINTA.- REMISION LEGAL.- Se entenderá incorporadas en el presente Contrato de constitución las normas pertinentes a la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil, en todo lo que no se hubiese previsto en el presente contrato o por Leyes subsidiarias. CLAUSULA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para el caso de presentarse algún conflicto o disputa entre los socios, estos se comprometen a solucionarlos de manera amigable y para el caso

de no coincidir en la solución,  
voluntariamente se someten a la solución de la  
controversia mediante los mecanismos  
determinados en la Ley de Arbitraje y Mediación  
y en uno de los Centros de Arbitraje y  
Mediación legalmente establecidos en el  
domicilio principal de la compañía. CLAUSULA  
SEPTIMA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: A) Por  
esta vez, quedan nominados los administradores  
de la Compañía KORUMASEG CIA. LTDA. de la  
siguiente manera: Gerente General: señor Guamán  
Santamaría Wilmer Efraín y Presidente Ejecutivo  
señor Rommel Gonzalo Guamán Santamaría. B) Los  
socios de la compañía KORUMASEG CIA. LTDA.,  
Declaran y acuerdan: 1) Que se encuentran  
conforme con todas las disposiciones constantes  
en el presente Estatuto, el cual fue elaborado,  
discutido y aprobado por todos los socios  
accionistas, y, 2) Autorizar a la Doctor Luis  
W. Duque Ayala, profesional del Derecho para  
que realice todos los trámites pendientes al  
perfeccionamiento de este contrato en la  
Superintendencia de Compañías. DOCUMENTOS  
HABILITANTES.- Certificado de integración de  
capital. Usted, señor notario, se dignará  
agregar las demás cláusulas de estilo para  
la plena validez de esta escritura  
pública. Hasta aquí la minuta que junto  
con los documentos anexos y habilitantes  
que se incorpora queda elevada a



NOTARIA  
QUINTA

Notaria 5ta

0620010

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

escritura pública con todo el valor legal que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Luis Duque Ayala, Abogado afiliado del Colegio de Quito bajo el número cinco mil setecientos cuarenta y nueve, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos legales, previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

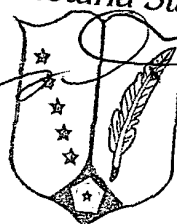
2  
WILMER EFRAIN GUAMAN SANTAMARIA  
C.C.No. 1717474710

18  
EDGAR RODRIGO JARAMILLO  
C.C.No. 170675819-8

22  
ROMMEL GONZALO GUAMAN SANTAMARIA  
C.C.No. 1720829264

Dr. Humberto Navas Davila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
Nº **171747471-0**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
GUAMAN SANTAMARIA  
WILMER EFRASÍ

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
PICHINCHA  
QUITO

**FECHA DE NACIMIENTO** 1991-09-01  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** CASADO  
**SANDRA ELIZABETH JARAMILLO RODRIGUEZ**

**INSTRUCCIÓN**  
SUPERIOR

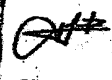
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
ESTUDIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
GUAMAN GONZALO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
SANTAMARIA FANNY

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
QUITO  
2012-06-19

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
2022-06-19




Sandra Elizabeth Jaramillo Rodríguez

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

REFERENCIAL Y CONSULTA POPULAR 2013

**073-0024**  
**NÚMERO**

**07300710**  
**CÉDULA**

**PROVINCIA**  
CHLOAGALLO

**CANTÓN**  
CHLOAGALLO

SECRETARÍA DE LA CÉDULA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR

Notaria 5ta



0000011

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433542  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUAMAN SANTAMARIA WILMER EFRAIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2012 13:07:51

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KORUMASEG CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000005547**

Hemos recibido de

Nombre

JARAMILLO EDGAR RODRIGO

GUAMAN SANTAMARIA WILMER EFRAIN

GUAMAN SANTAMARIA ROMMEL GONZALO

Aporte

2,000.00

2,500.00

500.00

**Total****5,000.00**

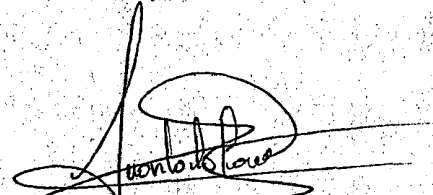
La suma de :

**CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**KORUMASEG CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****jueves, mayo 31, 2012****FECHA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
JARAMILLO  
EDGAR RODRIGO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
LOJA  
EL SAGRARIO  
FECHA DE NACIMIENTO 1981-09-21  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MONICA INGRID  
RODRIGUEZ CASTELLANOS

Nº 170675819-8

0000012  
91



INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
POLICIA SERV. PASIVO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
XXX XXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
JARAMILLO HERMANDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2012-07-16

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-07-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
FUERZAS ARMADAS Y  
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

17067 58198  
CEDULA

Jaramillo Edgar Rodrigo  
NOMBRES Y APELLIDOS

PJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. **172002928-8**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**GUAMAN SANTAMARIA ROMMEL GONZALO**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**SANTA PRISCA**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1985-08-20  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** Soltero




**INSTRUCCIÓN** SUPERIOR  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE

**E3343V2242**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**GUAMAN GONZALO EFRAIN**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**SANTAMARIA FANNY ERNESTINA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2011-04-14**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2021-04-14**

**DIRECTOR GENERAL** *[Signature]*  
**FECHA DEL CEDULADO** *[Signature]*




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

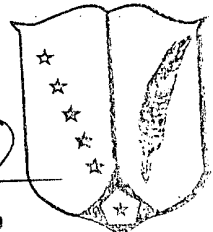
**079-0084** **1720829264**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**GUAMAN SANTAMARIA ROMMEL GONZALO**  
**PICHINCHA** **QUITO**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**CHILLOGALLO** **CHILLOGALLO**  
**PARROQUIA** **ZONA**

*[Signature]*  
**1º PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA**

SE OTORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *3ra* COPIA  
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR  
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 5ta



Luis Humberto Pantoja D.  
Quito - Ecuador

*[Signature]*  
**Dr. Humberto Naranjo Davila**  
**NOTARIO QUINTO**  
**QUITO**





NOTARIA  
QUINTA

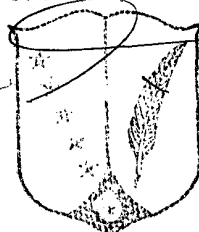
## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0600013

1     ZON:           Mediante           Resolución           número  
2  
3     SC.IJ.DJC.Q.12.004193 dictada por el Doctor  
4     Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de  
5     Compañías, de fecha 13 de Agosto del 2012, se  
6     resuelve aprobar la constitución de la compañía  
7     KORUMASEG CIA. LTDA., de cuyo particular tomé  
8     nota al margen de la escritura de Constitución  
9     de la indicada compañía, celebrada ante mí,  
10    Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas  
11    Dávila, el 16 de julio del 2012.- Quito, a  
12    veinte de agosto del año dos mil doce.-  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Dr. Humberto Navas Dávila*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notaría 5ta



*Luis Humberto Navas D*  
Quito - Ecuador

0000014

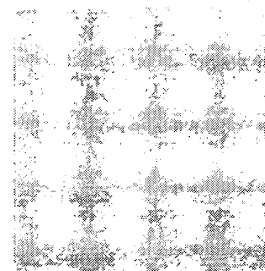
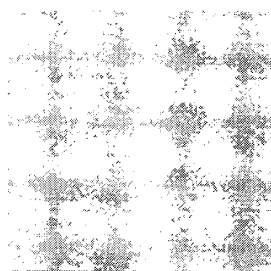
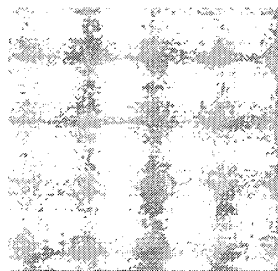
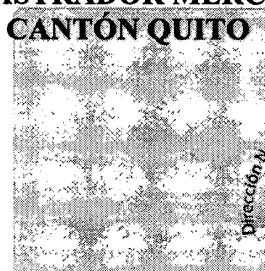
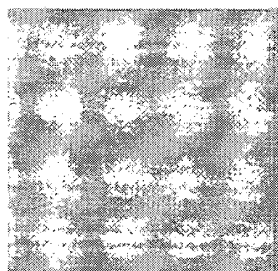


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de agosto de 2012, bajo los números: **3235** del Registro Mercantil, Tomo **143** y **17** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **10**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KORUMASEG CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de julio del año dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1828**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035139**.- Quito, a veintiocho de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 



Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esquina)

Teléfonos: (593 2) 2263-590/ 2265-446

Quito - Ecuador



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 29639

Quito, 23 OCT 2012

0000015

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KORUMASEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL